



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.9/7
6 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO
A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Noveno período de sesiones

Bonn, 30 de septiembre a 4 de octubre de 2002

Tema 4 del programa provisional*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

Nota de la secretaría

1. El objetivo de la presente nota es facilitar el examen del tema 4 del programa por el Comité Intergubernamental de Negociación. En los subsistemas aquí subrayados se abarcan los debates sobre los resultados de las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos acerca de las cuestiones que le había solicitado que examinara el Comité Intergubernamental de Negociación en su tercer período de sesiones, o de las que se plantearon durante sus deliberaciones. En la presente nota figura la información de antecedentes pertinente y un resumen de las deliberaciones y conclusiones del Comité Provisional de Examen respecto de cada cuestión. Además se presentan, cuando procede, las sugerencias de la secretaría respecto de posibles medidas que tal vez desee adoptar el Comité Intergubernamental de Negociación.

* UNEP/FAO/PIC/INC.9/1.

I. CUESTIONES EXAMINADAS EN EL TERCER PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN

A. Conflictos de intereses

2. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación tomó nota de la posible necesidad de proteger al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos mediante la aplicación de procedimientos para resolver conflictos de intereses. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó el proyecto de formulario y el procedimiento para la divulgación de información preparados por la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.8/10). El Comité Intergubernamental de Negociación aprobó reglas y procedimientos para prevenir y resolver los conflictos de intereses relativos a las actividades del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y decidió que los miembros actuales del Comité Provisional de Examen rellenaran un formulario de declaración de intereses y que los gobiernos que los hubiesen designado lo presentaran a la secretaría provisional antes del tercer período de sesiones del Comité Provisional de Examen (decisión INC-8/1).

3. En carta de fecha 9 de noviembre de 2001, la secretaría informó a los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la decisión INC-8/1 y les pidió que le presentaran el formulario de declaración de intereses rellenado antes del 15 de enero de 2002. El 15 de febrero se envió una carta recordatoria a los miembros que todavía no habían presentado los formularios rellenos.

4. El Comité Intergubernamental de Negociación puede consultar un informe de situación acerca de la aplicación de la decisión INC-8/1 sobre el procedimiento relativo a los conflictos de intereses, preparado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/3. Tal vez el Comité desee tomar nota de que algunos miembros del Comité Provisional de Examen no presentaron los formularios rellenos de declaración de intereses. Ello es pertinente a las deliberaciones del Comité de Examen en relación con el tema 4 f) del programa.

B. Hidrazida maleica

5. El Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-7/5, pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que, sobre una base experimental y sin perjuicio de cualquier política futura en materia de contaminantes, aplicara dos enfoques al examinar el producto hidrazida maleica y su impureza hidracina, y que informara sobre los resultados al Comité Intergubernamental de Negociación en su octavo período de sesiones (véase UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, anexo I). En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó las recomendaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y, en la decisión INC-8/3 sobre la hidrazida maleica, pidió que se presentara al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la preparación de las especificaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación respecto de la sal potásica de hidrazida maleica.

6. El Comité Intergubernamental de Negociación tiene a su disposición un informe de situación sobre la aplicación de la decisión INC-8/3 relativa a la hidrazida maleica, que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/3.

C. Compatibilidad de las prácticas reglamentarias actuales con los requisitos de notificación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

7. La cuestión de la compatibilidad de las prácticas reglamentarias con los requisitos de notificación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional fue examinada inicialmente por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su segundo período de sesiones (véase UNEP/FAO/PIC/INC.2/9). Además, dicho asunto se sometió al examen del Comité Intergubernamental de

Negociación en su octavo período de sesiones (véase UNEP/FAO/PIC/INC.8/8), en que se respaldó la preparación de un documento por el Comité Provisional de Examen y se pidió un informe sobre la marcha de los trabajos para su presentación al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

8. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos tuvo ante sí el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/9, en el que figura información preparada por un grupo de tareas entre períodos de sesiones. Las cuestiones señaladas en ese documento pueden dividirse de manera general en dos aspectos principales: las diferencias entre los sistemas reglamentarios nacionales y el texto del Convenio, y la insuficiencia de la infraestructura reglamentaria en muchos países en desarrollo y países con economías en transición. Durante sus deliberaciones, el Comité determinó otra serie de cuestiones relacionadas en gran medida con la falta de infraestructura en los países, en particular con respecto a los productos químicos industriales, y la dificultad de aplicar los reglamentos en vigor. Se indicó a los países que debían plantear todo problema de este tipo al Comité Intergubernamental de Negociación.

9. En respuesta a las cuestiones planteadas, el Presidente, con asistencia de la secretaria, ha preparado una serie de tres documentos. El Comité Intergubernamental de Negociación tiene ante sí dos documentos de carácter técnico (UNEP/FAO/PIC/INC.9/8 y UNEP/FAO/PIC/INC.9/9 y un documento de información más general sobre la forma en que se reglamentan los productos químicos en los países UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/4).

D. Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

10. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó la labor del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos acerca de la preparación de un formulario para presentar información sobre incidentes relativos a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (véase UNEP/FAO/PIC/INC.7/6). En la decisión INC-7/3, el Comité Intergubernamental de Negociación alentó al Comité Provisional de Examen a que prosiguiera su elaboración del formulario, junto con un documento de orientación sencillo para rellenarlo y a que elaborara propuestas de conformidad con el artículo 6 y la parte 1 del anexo IV del Convenio. Además, recomendó que los Estados, organizaciones de integración económica regional, organismos de asistencia bilaterales y multilaterales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales utilizaran en sus proyectos el formulario para presentar información sobre incidentes y el documento de orientación para la presentación de información sobre casos de envenenamiento por plaguicidas, una vez que se dispusiera de él y se hubiera distribuido por conducto de la secretaria.

11. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos estudió el informe un grupo de trabajo entre períodos de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/5) encargado del ensayo experimental y la ultimación del proyecto de formulario para presentar información sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y del documento de orientación. Con modificaciones menores, el Comité aprobó el formulario y la documentación de orientación revisados. El formulario para presentar información no sustituiría necesariamente los formularios relativos a incidentes que ya existen en los planos nacional y regional. Los países podrían presentar formularios nacionales siempre que se cumplan los requisitos señalados en el anexo IV.

12. El Comité Provisional de Examen tomó nota de que el formulario para presentar información sobre incidentes ya se había utilizado para presentar una propuesta inicial sobre las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. Además, se sugirió que en el programa de trabajo de los cursos prácticos futuros que se celebrarán sobre la aplicación del procedimiento provisional de consentimiento fundamentado previo se incluyera la capacitación sobre el empleo del formulario para presentar información sobre incidentes. Ese documento y el documento de orientación se enviaron a todas las autoridades nacionales designadas y a una gran diversidad de organismos de ayuda bilaterales y multilaterales, y en julio de 2002 se publicaron en el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

13. Habida cuenta de la decisión INC-7/3, se invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que tome nota de la aprobación del formulario para presentar información sobre incidentes y el documento de orientación por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su tercer período de sesiones.

E. Priorización de la labor relativa a las notificaciones antiguas de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químicos

14. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó la forma en que el Comité debía abordar las notificaciones “antiguas” de medidas reglamentarias firmes, es decir, las presentadas antes de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional que no cumplieran los criterios establecidos en el anexo I del Convenio. El Comité estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, a fin de elaborar un proceso para fijar prioridades en la labor relativa a las notificaciones antiguas.

15. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar el informe sobre la labor del grupo de tareas entre período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/8, anexo), convino en que se alentase a los países a que priorizaran su labor para presentar notificaciones cuando los productos químicos fueran objeto de comercio internacional sostenido; en los casos en que hubiera por lo menos una notificación válida; y en aquéllos en que se hubieran recibido notificaciones de medidas de control de dos o más regiones de CFP. Además, se acordó que, si la sustancia estaba contemplada en otro instrumento internacional, como el Protocolo de Montreal, o ya se hallaba sometida al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, se redujera su prioridad con arreglo al Convenio.

16. El Comité Provisional de Examen recordó que el Comité Intergubernamental de Negociación alentaba la presentación de una segunda y nueva notificación en los casos en que ya existiera una notificación antigua pero válida. Además, recordó que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 5 del Convenio, no era necesario volver a presentar las notificaciones antiguas; sin embargo, podía ser conveniente actualizar las notificaciones que no cumplieran los criterios nuevos y la legislación que reflejaban. El Comité pidió que se verificara la exactitud y de información tabular que figura en el apéndice del documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/8, se aumentara su claridad y facilidad de utilización y se publicara luego en una Circular PIC, así como en el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam. En respuesta, la secretaría preparó dos resúmenes tabulares, uno de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes respecto de los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos presentadas antes de la aprobación del Convenio, en septiembre de 1998, y otro de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes relativas a productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos respecto de las cuales se haya verificado que cumplen los requisitos de información previstos en el anexo I. El segundo cuadro se actualizará cada seis meses, se distribuirá a las autoridades nacionales designadas junto con la Circular PIC y se publicará en el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

17. Se invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que tome nota de que los resúmenes tabulares de la información sobre las notificaciones se incluyeron en la Circular PIC XV en junio de 2002 y se publicaron en el sitio de la Web del Convenio de Rotterdam.

II. CUESTIONES QUE DEBE EXAMINAR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN PARA SEÑALARLAS A LA ATENCIÓN DE LOS ESTADOS

A. Determinación del comercio actual en productos químicos

18. En su segundo período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos acordó que tras recibir dos notificaciones relativas a un producto químico, la secretaría recabara información sobre el comercio internacional en dicho producto, habiéndose establecido la existencia de dicho comercio en el anexo II del Convenio como criterio para incorporar el producto a la lista.

19. En su tercer período de sesiones, el Comité de Examen examinó un documento (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/12) sobre este asunto; en el debate posterior se pusieron de relieve las dificultades prácticas y lógicas de demostrar una negación. En el aspecto positivo, se convino en que si bien las consideraciones relativas a la confidencialidad comercial podían constituir obstáculos jurídicos para las declaraciones cuantitativas de las importaciones, las exportaciones, la producción y el consumo de un producto químico, ello no era óbice para presentar las declaraciones sencillas y cualitativas de carácter afirmativo o negativo que se solicitan en el anexo II, del Convenio.

20. El Comité Provisional de Examen tomó nota de que con arreglo al párrafo c) del anexo II del Convenio, el Comité Provisional de Examen debía “considerar” si había pruebas de que proseguía el comercio internacional, y no “confirmarlo” ni “establecerlo”, como se requería para cumplir los criterios enunciados en los párrafos a) y b) de ese anexo. El Comité Provisional de Examen interpretó ese texto en el sentido de que permitía un grado mayor de flexibilidad con respecto a los criterios del párrafo c). Sin embargo, observó también que carecía de sentido redactar proyectos de documentos de orientación relativos a productos químicos que no fueran objeto de comercio internacional actual.

21. Además, el Comité Provisional de Examen recordó que la producción de compuestos químicos podía reanudarse después de una interrupción, y que se debía establecer contacto con los fabricantes registrados como antiguos productores de los productos químicos de interés cuando se tratara de verificar la inexistencia de la producción de las sustancias incluidas en la lista del CFP.

22. El Comité Provisional de Examen acordó utilizar el proceso descrito en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/12 para recabar información sobre el comercio.

23. Se invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que tome nota del proceso que ha decidido utilizar el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y que se reseña en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/12. Tal vez el Comité de Negociación desee invitar a los países que participan en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional a que faciliten esta información a la secretaría en caso de que la solicite.

B. Pautas comunes y reconocidas de utilización de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

24. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó la primera propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. En el párrafo f) de la parte 1 del anexo IV del Convenio se dispone que la Parte proponente debe presentar información sobre las pautas comunes y reconocidas de utilización, pertinente a las propuestas relativas a la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. El Comité Provisional de Examen aprobó el esbozo propuesto en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/13 como base para caracterizar las pautas comunes y de utilización, y para recabar en cada caso la información determinada.

25. Se invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que tome nota del procedimiento adoptado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, que se expone en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/13. El Comité de Negociación tal vez desee invitar a los países que participan en el procedimiento de CFP provisional a que suministren a la secretaría la información pertinente que pueda solicitarse, a fin de facilitar la comprensión de las pautas de utilización comunes y reconocidas.

C. Números de *Chemical Abstract Service* (CAS)

26. En su tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos tuvo en consideración una nota de información sobre los números del *Chemical Abstract Service* (CAS) (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/INF/4). El Presidente subrayó que en sus recomendaciones para la inclusión en el CFP, el Comité Provisional de Examen estaba obligado a señalar los números CAS de todos los productos químicos de que se tratara; los números CAS, salvo en casos excepcionales, tenían la virtud de ser precisos. Sin embargo, el posible conflicto entre los números CAS precisos y el texto de las normas sobre prohibición

o restricción rigurosa elaborado por los legisladores, que podría plantear un problema de compatibilidad entre el Convenio y la legislación de los países, era todavía una cuestión que debía abordar el Comité Provisional de Examen respecto de la tramitación de las notificaciones, porque no sólo tenía la obligación de indicar los números CAS concretos en sus recomendaciones sobre la inclusión en las listas, sino que también debía asegurarse, en primer lugar, de que en las notificaciones de un mínimo de dos regiones se abarcaban en la práctica las mismas sustancias. Subrayó que se debía alentar a los organismos notificadores a que procedieran de manera exhaustiva y concreta, indicando todos los números CAS de los productos químicos objeto de sus notificaciones.

27. Esta cuestión, así como otras relativas a la importancia de la descripción precisa de los productos químicos propuestos para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional, se examinan en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/9.
